

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

19057 *Ley 8/2002, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2003.*

Se hace saber a todos los ciudadanos de Euskadi, que el Parlamento Vasco ha aprobado la Ley 8/2002, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2003.

TÍTULO I

Aprobación y contenido de los Presupuestos Generales de Euskadi para el ejercicio 2003

Artículo 1. Aprobación.

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2003 en los términos establecidos en la presente ley.

2. Se incorpora, a los efectos contemplados en el artículo 25.2.a) del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, el Presupuesto del Parlamento Vasco.

3. La presente ley será de aplicación a las entidades que puedan crearse con posterioridad al 31 de diciembre de 2002, y a su correspondiente presupuesto.

Artículo 2. Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma.

1. El estado de gastos del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi asciende en cuanto a los créditos de pago a la cantidad total de 6.185.000.000 euros y en cuanto a los créditos de compromiso a la cantidad total de 1.037.541.451 euros, cuyo desglose en ejercicios presupuestarios posteriores al 2003 será el que se detalla en el anexo I.

2. El estado de ingresos del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi asciende a la cantidad total de 6.185.000.000 euros.

3. La dotación presupuestaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco a la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 de la Ley 19/1998, de 29 de junio, de Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se fija en la cantidad de 190.781.760 euros, que se desglosa en los siguientes conceptos:

- Subvención ordinaria por importe de 164.138.253 euros.
- Créditos para la financiación de complementos individuales por importe de 3.005.100 euros.
- Créditos para la ejecución de contratos-programa por importe de 12.387.460 euros.
- Créditos para dotar el programa plurianual de inversión e infraestructuras por importe de 11.250.947 euros.

Artículo 3. Presupuestos de los organismos autónomos.

1. En los estados de gastos de los presupuestos de los organismos autónomos se conceden créditos de pago y de compromiso por los siguientes importes:

- Al Helduen Alfabetatze eta Berreuskalduntzerako Erakundea-Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos 26.775.000 euros en cuanto a los créditos

de pago y 16.498.000 euros en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios presupuestarios posteriores al 2003 será el que se detalla en el anexo I de esta ley.

– Al Euskal Herriko Polizi Ikastegia-Academia de Policía del País Vasco 11.842.000 euros en cuanto a los créditos de pago y 1.982.771 euros en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios posteriores al 2003 será el que se detalla en el anexo I de esta ley.

– Al Herri Ardularitzaren Euskal Erakundea-Instituto Vasco de Administración Pública 14.961.000 euros en cuanto a los créditos de pago y 2.627.322 euros en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios posteriores al 2003 será el que se detalla en el anexo I de esta ley.

– Al Euskal Estatistika Erakundea-Instituto Vasco de Estadística 8.603.000 euros en cuanto a los créditos de pago y 480.000 euros en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios posteriores al 2003 será el que se detalla en el anexo I de esta ley.

– Al Soin-Hezkuntzarako Euskal Erakundea-Instituto Vasco de Educación Física 2.955.000 euros en cuanto a los créditos de pago y 6.011 euros en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios posteriores al 2003 será el que se detalla en el anexo I de esta ley.

– Al Emakumearen Euskal Erakundea-Instituto Vasco de la Mujer 2.560.000 euros en cuanto a los créditos de pago y 24.040 euros en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios posteriores al 2003 será el que se detalla en el anexo I de esta ley.

– Al Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales 10.823.000 euros en cuanto a los créditos de pago y 144.250 euros en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios posteriores al 2003 será el que se detalla en el anexo I de esta ley.

2. Los estados de ingresos de los presupuestos de los organismos autónomos mencionados ascienden al mismo importe total que los créditos de pago consignados para cada uno de ellos. En particular, se incluyen 29.696 euros en el estado de ingresos del Emakumearen Euskal Erakundea-Instituto Vasco de la Mujer, 158.000 euros en el estado de ingresos del Herri Ardularitzaren Euskal Erakundea-Instituto Vasco de Administración Pública, 70.000 euros en el estado de ingresos del Soin-Hezkuntzarako Euskal Erakundea-Instituto Vasco de Educación Física, 200.000 euros en el estado de ingresos del Euskal Estatistika Erakundea-Instituto Vasco de Estadística, 157.736 euros en el estado de ingresos de Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales y 508.480 euros en el estado de ingresos del Helduen Alfabetatze eta Berreuskalduntzerako Erakundea-Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos, correspondientes a remanentes de tesorería propios.

Artículo 4. *Presupuesto del ente público Radio Televisión Vasca y de sus sociedades de gestión.*

1. En los presupuestos de explotación y de capital del ente público «Radio Televisión Vasca correspondientes al ejercicio 2003 se aprueban dotaciones por importe de 93.500.083 euros y de 14.066.688 euros, respectivamente, estimándose los recursos en idénticas cuantías.

2. En los presupuestos de las sociedades públicas de gestión de los servicios públicos de radio y televisión se aprueban dotaciones por los siguientes importes:

Sociedades	Presupuesto de explotación	Presupuesto de capital
«Televisión Vasca, S.A.»	113.575.059	10.929.669
«Radio Difusión Vasca, S.A.»	12.672.734	795.000
«Radio Vitoria, S.A.»	3.005.243	150.000

3. Los recursos estimados de las citadas sociedades públicas de gestión ascienden al mismo importe total que las dotaciones aprobadas para cada sociedad.

4. De conformidad al artículo 44 de la Ley 5/1982, de 20 de mayo, de creación del ente público Radio Televisión Vasca, se aprueba el presupuesto consolidado del ente público Radio Televisión Vasca y de las sociedades públicas de gestión de los servicios públicos de radio y televisión, que asciende, en cuanto a las dotaciones, a la cantidad total de 134.334.981 euros correspondientes al presupuesto de explotación y 14.066.688 euros correspondientes al presupuesto de capital, estimándose los recursos en idénticas cuantías.

Artículo 5. *Presupuesto del Ente Vasco de la Energía.*

En los presupuestos de explotación y de capital del Ente Vasco de la Energía se aprueban dotaciones por importe de 18.682.485 euros y de 45.632.765 euros, respectivamente, estimándose los recursos en idénticas cuantías.

Artículo 6. *Presupuesto del ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.*

En los presupuestos de explotación y de capital del ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud se aprueban dotaciones por importe de 1.414.157.258 euros y de 55.743.883 euros, respectivamente, estimándose los recursos en idénticas cuantías. Por su parte, el estado de compromisos futuros asciende a un importe de 20.754.554 euros, cuyo desglose en ejercicios presupuestarios posteriores al 2003 será el que se establece en el anexo I.

Artículo 7. *Presupuestos del resto de sociedades públicas.*

1. En los presupuestos de explotación y de capital de las sociedades públicas no incluidas en el artículo 4 de la presente ley, se aprueban para cada sociedad las dotaciones que se conceden por un importe total de 830.073.024 euros y 281.557.751 euros, respectivamente, y por un importe total de 229.337.893 euros en cuanto al estado de compromisos futuros, cuyo desglose en ejercicios posteriores al 2003 será el que se detalla en el anexo I.

2. Los recursos estimados para hacer frente a las dotaciones se detallan en los respectivos estados de ingresos por importes totales idénticos a los del párrafo anterior.

3. El importe de las dotaciones y de los recursos estimados en los presupuestos de explotación y de capital de cada sociedad se especifican en el anexo II.

Artículo 8. *Prestación de garantías y reafianzamiento.*

1. Durante el ejercicio económico 2003, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá prestar avales por razón de operaciones de cualquier naturaleza por un importe máximo de 30.000.000 de euros.

2. Asimismo, durante el ejercicio 2003, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá reafianzar las garantías otorgadas por las Sociedades de Garantía Recíproca a las pequeñas y medianas empresas como instrumento que les facilite la consecución de fondos propios o la financiación a largo plazo, en el marco de los correspondientes convenios suscritos con dichas entidades.

Artículo 9. *Operaciones de endeudamiento y financieras.*

1. El importe de las operaciones de endeudamiento en circulación contraídas por la Administración de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la forma en que hayan sido documentadas, no podrá ser superior, el 31 de diciembre de 2003, a 1.805.000.000 de euros.

A dicho límite no se imputarán las operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, destinadas a necesidades transitorias de tesorería.

2. El límite máximo de endeudamiento externo de las entidades que se rijan por el derecho privado, correspondiente al ejercicio 2003, será de 216.300.000 euros.

3. Durante el ejercicio 2003, toda modificación en las condiciones de endeudamiento de los entes públicos de derecho privado y sociedades públicas a través de operaciones financieras accesorias como las previstas en el artículo 27 de la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, requerirá la autorización del Departamento de Hacienda y Administración Pública con anterioridad a su formalización. Asimismo, las operaciones tendentes a garantizar la estabilidad en los resultados de los entes públicos de derecho privado y sociedades públicas o el aseguramiento o cobertura de los mismos requerirá la autorización del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

TÍTULO II

El estado de gastos

CAPÍTULO I

Tipos de créditos. Especialidades

Artículo 10. *Créditos ampliables y medios de financiación.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, durante 2003 tendrán carácter ampliable, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de sus organismos autónomos, se detallan en el anexo III de esta ley.

2. Los incrementos de los créditos calificados de ampliables, así como del resto de los créditos que se citan, serán financiados de la siguiente manera:

a) Los que estén en función de la efectiva recaudación de derechos afectados se financiarán con el exceso de ingresos percibidos sobre los inicialmente previstos.

b) Los que produzcan una correlativa disminución del cupo a pagar al Estado por los territorios históricos serán financiados por éstos por igual importe al de aquella disminución, de acuerdo con los coeficientes de aportación establecidos para 2003.

c) Los que no tengan asignada una forma específica de financiación serán financiados de la forma que disponga el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

3. Adicionalmente, la ampliación de los créditos ampliables que figuran en el estado de gastos de la Sección «Gastos Diversos Departamentos» y, en su caso, las necesidades de financiación derivadas de la ejecución de la iniciativa Euskadi 2000Tres y del Plan Marco de Apoyo Financiero a la Inversión Pública podrá llevarse a cabo por el Consejo de Gobierno con cargo a remanentes de tesorería.

Artículo 11. *Créditos de compromiso*

1. Durante el ejercicio 2003, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento de Hacienda y Administración Pública, podrá incrementar el estado de créditos de compromiso, aprobando nuevos créditos o aumentando el importe de los autorizados hasta un 5% del importe total de los créditos de pago del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos administrativos, respectivamente, en cada momento del ejercicio. El citado límite no se aplicará cuando se trate de créditos correspondientes a adquisiciones habituales de bienes o servicios necesarios para el normal funcionamiento de la Administración o complementarios del mismo.

2. Siguiendo el procedimiento previsto en el párrafo anterior y sin sujeción al límite señalado, durante 2003 podrán adquirirse compromisos que excedan en su ejecución el ejercicio presupuestario y para los que no se hubiesen consignado créditos de compromiso en el supuesto de que por retrasos debidamente justificados no se pudiera alcanzar el objetivo previsto en el presente ejercicio. Los créditos excedentarios serán susceptibles de reutilización en la forma que determine el Departamento de Hacienda y Administración Pública.

3. Durante el ejercicio 2003, en el supuesto de aportaciones o compromisos firmes de aportación a los que se refiere el apartado a) del párrafo 2 del artículo 82 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, que extendieran sus efectos a ejercicios posteriores, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento de Hacienda y Administración Pública, podrá autorizar la creación de los correspondientes créditos de compromiso.

4. Asimismo, durante el ejercicio 2003, el Departamento de Hacienda y Administración Pública podrá adecuar, mediante las modificaciones que fueran precisas, el importe de los créditos de compromiso generados en ejercicios anteriores correspondientes a convenios de colaboración y contratos relacionados con la instrumentación de operaciones financieras o de cobertura de riesgos cuyo importe anual esté en función de la evolución de los tipos de interés o de otros indicadores similares.

Artículo 12. *Créditos variables.*

1. Tendrán el carácter de créditos variables los destinados a financiar las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Ertzaintza, tanto se refieran a Ertzaintza en Formación como a Ertzaintza en Servicio y tanto se refieran a los consignados en el presupuesto de la Administración General como a los consignados en el presupuesto del organismo autónomo Academia de Policía del País Vasco.

2. Los créditos a que se refiere el párrafo anterior, calificados como variables, podrán ser incorporados o ampliados y anulados o reducidos en función de lo establecido en los acuerdos de la Comisión Mixta del Concierto Económico sobre financiación de la Policía Autónoma.

3. La variación de créditos se efectuará mediante el correspondiente decreto del Gobierno, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Artículo 13. *Créditos de personal.*

A los efectos señalados en el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, con vigencia exclusiva para el ejercicio 2003, tendrán carácter vinculante a nivel concepto los gastos comprendidos en los conceptos 122, 131, 132, 161 y 162 correspondientes al capítulo I de los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de los organismos autónomos administrativos.

Artículo 14. *Plantillas presupuestarias.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, se aprueban las plantillas del personal eventual, funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos administrativos, clasificados por grupos, cuerpos, escalas y categorías, con adscripción inicial a los programas y secciones presupuestarias conforme a lo dispuesto en el «Anexo de personal» a estos presupuestos.

2. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, el carácter limitativo en lo concerniente a la plantilla presupuestaria de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los organismos

autónomos administrativos se entenderá referido al total agregado de plazas de personal funcionario, personal laboral fijo y personal eventual y para el conjunto de dichas entidades.

3. Con carácter general, la modificación de las plantillas presupuestarias mediante la creación de nuevas dotaciones de personal requerirá la consiguiente amortización de las dotaciones necesarias de manera que no represente superior coste anual bruto.

4. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento de Hacienda y Administración pública, podrá autorizar la creación de nuevas dotaciones de personal:

a) En el supuesto de modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo derivadas de la efectiva realización de traspasos de competencias, la creación de nuevos órganos y servicios, la promulgación de normas con rango de ley o la aprobación por el Gobierno de planes, programas y actuaciones significativas de carácter no coyuntural, siempre que cuenten con la adecuada financiación y previo informe favorable del órgano competente en materia de función pública en el que se haga constar la imposibilidad de atender las nuevas necesidades con la readscripción de puestos de trabajo, la reasignación de efectivos u otras medidas de racionalización y ordenación de recursos humanos.

b) Como consecuencia de la aplicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de 28 de junio de 2000, sobre la jornada de 35 horas y medidas en relación al empleo, así como de los acuerdos sectoriales derivados del mismo.

5. Se autoriza al Departamento de Hacienda y Administración Pública para realizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para su ajuste a las alteraciones de las plantillas que resulten aprobadas con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 15. *Créditos para gastos de funcionamiento.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, con vigencia exclusiva para el ejercicio 2003, tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo para cada sección y programa, en cuanto a su clasificación económica, los créditos de pago incluidos en los estados de gastos de los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos administrativos correspondientes al capítulo II, gastos de funcionamiento, excepto los calificados como gastos reservados en el pormenor de gastos del Presupuesto, no siendo necesarias, por tanto, transferencias de crédito a nivel inferior a capítulo.

Artículo 16. *Créditos para transferencias y subvenciones para operaciones corrientes y de capital.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, con vigencia exclusiva para el ejercicio 2003, tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de artículo para cada sección y programa, en cuanto a su clasificación económica, los créditos de pago incluidos en los estados de gastos de los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos administrativos correspondientes a los capítulos IV y VII, transferencias y subvenciones para gastos corrientes y transferencias y subvenciones para operaciones de capital, respectivamente.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior:

a) Tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo, sección y programa los créditos de pago correspondientes a los Programas 3211 «Empleo» y 3231 «Formación».

b) Tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo, sección, servicio y programa los créditos de pago correspondientes al Programa 7111 «Agricultura y Desarrollo Rural».

CAPÍTULO II

Régimen de los créditos. Modificaciones

Artículo 17. *Régimen de transferencias de créditos.*

1. Durante el ejercicio 2003, el régimen de transferencias de créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos se regirá por el contenido del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, sin perjuicio de las particularidades que se indican en los párrafos siguientes.

2. Se podrán realizar las transferencias que sean necesarias:

a) Para ajustar los créditos relativos a conciertos educativos, equiparación retributiva de la red privada y subvención a las ikastolas privadas, entre los diferentes programas presupuestarios, siendo competencia de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación la autorización de las correspondientes a su Departamento.

b) Como consecuencia de las adaptaciones necesarias para dotar de la cobertura precisa para la puesta en marcha del Plan Vasco de Formación Profesional.

c) Para dotar créditos con destino a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos de la Unión Europea, dándose cuenta de estas operaciones al Parlamento Vasco.

3. El régimen de transferencias de créditos definido en el Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, será de aplicación tanto al Presupuesto Ordinario de 2003 como a los remanentes incorporados de ejercicios anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 88 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi.

4. No serán de aplicación las limitaciones generales del régimen de transferencias del artículo 69 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, tanto a aquellas que tengan su origen en las partidas afectas a la iniciativa Euskadi 2000Tres y al Plan Marco de Apoyo Financiero a la Inversión Pública como a las destinadas a las mismas. Dentro de tales créditos podrán realizarse todo tipo de transferencias sin limitación alguna.

5. El Departamento de Hacienda y Administración Pública podrá establecer créditos especialmente vinculados cuando las necesidades de seguimiento y control presupuestario lo requieran.

6. Durante el presente ejercicio, el Departamento de Hacienda y Administración Pública, a iniciativa propia o del Departamento u organismo autónomo respectivo, podrá proceder a la redistribución de créditos de pago y de compromiso cuando las necesidades de seguimiento y gestión presupuestaria lo requieran. A estos efectos, se entenderá por redistribución el traslado de importes entre créditos correspondientes al mismo nivel de vinculación. Esta redistribución no tendrá la consideración de transferencia de crédito.

Artículo 18. *Incorporación de créditos.*

El régimen de incorporación de créditos al Presupuesto de 2003 será el que se contempla en el Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi. A los efectos del artículo 87 de la citada norma, la incorporación de créditos corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 19. *Otras modificaciones.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 83.1 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, la habilitación de créditos se llevará a cabo por decreto del Gobierno, a propuesta del Departamento de Hacienda y Administración Pública y de los demás departamentos que, en su caso, se vean afectados.

2. El límite porcentual a que se refiere el citado artículo 83 no actuará cuando la habilitación se refiera a ingresos cuyo origen sean las variaciones efectivas en los presupuestos de las Diputaciones forales.

3. Las variaciones de presupuestos de las sociedades públicas, cuando aquéllas vengan producidas por reorganizaciones administrativas o societarias de grupo que afecten a la Administración institucional y, consecuentemente, a sus estados financieros previsionales o presupuestos respectivos, serán autorizadas por el Departamento de Hacienda y Administración Pública.

4. Las variaciones de presupuestos de las sociedades públicas, cuando aquéllas vengan producidas por el cumplimiento de un acuerdo del Consejo de Gobierno por el cual se apruebe la instrumentación de las actuaciones referidas al Fondo de Proyectos Estratégicos o vengan producidas por cualesquiera planes, programas y actuaciones significativas aprobadas por el Gobierno, serán autorizadas por éste a propuesta del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

5. A los efectos contemplados en el artículo 98 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, en lo que respecta a las sociedades públicas participadas por «Sprilur, S.A.», será de aplicación al importe conjunto correspondiente a todas.

6. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, modificado por la disposición final tercera de la Ley 10/1996, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 1997, la suma de las inversiones en inmovilizado material e inmaterial será limitativa a nivel global para el conjunto de todas las sociedades públicas participadas por «Sprilur, S.A.».

7. Durante el ejercicio 2003, el régimen de convenios establecido por los artículos 102 y 103 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, será de aplicación a cualquier convenio con el Estado por el que se reciban fondos adicionales a los inicialmente previstos en los estados de gastos.

8. Las modificaciones presupuestarias que, dentro de los límites autorizados por el Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, supongan dotaciones en los Presupuestos del ente público Radio Televisión Vasca para financiar, dentro de los objetivos presupuestarios del ente, actuaciones destinadas a la puesta en marcha de alianzas empresariales en el marco del plan estratégico de relanzamiento, del plan de gestión y del plan de negocio del ente, sometidos a la consideración de su consejo de administración, serán autorizadas por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Departamento de Hacienda y Administración Pública, siempre que vengan acompañadas de un plan de viabilidad de tales proyectos, presenten sinergias con el sector audiovisual vasco y coadyuven a la prestación del servicio público de radio y televisión.

CAPÍTULO III

Régimen de retribuciones y haberes pasivosArtículo 20. *Incremento de retribuciones.*

1. Las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado no sujeto a régimen laboral, con efectos de 1 de enero de 2003 no podrán experimentar un crecimiento global superior al 2% con respecto a las establecidas en el ejercicio de 2002, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad y al régimen de jornada del mismo.

2. Se entiende como personal no laboral los funcionarios de carrera e interinos al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado, así como el personal estatutario dependiente del ente público Osakide-tza-Servicio Vasco de Salud.

3. Las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia se regirán por su normativa específica.

4. Lo dispuesto en el párrafo 1 debe entenderse sin perjuicio de aquellas adecuaciones en las retribuciones complementarias que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por una modificación en el contenido del puesto de trabajo. Asimismo, se entenderá sin perjuicio de la aplicación de los sistemas de organización y clasificación de puestos de trabajo, incluyendo la aplicación de éstos al personal que acceda a las Administraciones públicas vascas en virtud de transferencias.

5. De conformidad al artículo 79.1.a) de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, la cuantía anual del complemento de destino correspondiente a cada nivel de puesto de trabajo será la siguiente:

Nivel	Cuantía anual
30	14.785,23
29	13.142,11
28	11.745,92
27	10.431,69
26	9.199,69
25	7.967,69
24	7.474,70
23	6.940,98
22	6.448,00
21	5.955,46
20	5.544,80
19	5.216,08
18	4.887,64
17	4.599,66
16	4.312,42
15	4.024,81
14	3.737,58
13	3.449,88
12	3.162,73
11	2.875,04
10	2.646,72
9	2.456,79
8	2.304,68

6. Se entiende por masa salarial, a los efectos de esta ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 2002 por el personal afectado, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados o despidos.
- d) Las indemnizaciones por gastos realizados por el trabajador.

7. La masa salarial del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos y de los entes públicos de derecho privado y sociedades públicas sometido a régimen laboral con fecha 1 de enero de 2003 no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2% con respecto a la establecida en el ejercicio de 2002, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

8. Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial correspondiente a 2003, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

9. Las variaciones de la masa salarial se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, en lo que respecta tanto a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen de jornada, trabajo y resto de condiciones laborales.

10. Con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores de este artículo, se establece un fondo por un importe de 11.262.000 euros que se aplicará, en el marco de los acuerdos que pudieran alcanzarse en la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a la determinación y asignación de los conceptos retributivos que proceda, destinados, entre otros fines, a la reordenación de retribuciones en ámbitos y sectores específicos, a una redistribución equilibrada de efectivos y a fomentar la modernización, la racionalización y la productividad de los servicios públicos.

11. Las retribuciones para el ejercicio 2003 del Lehendakari, Vicepresidente, Consejeros, altos cargos y asimilados podrán, en su caso y como máximo, ser incrementadas, en relación con las vigentes a 31 de diciembre de 2002, en el porcentaje de crecimiento global que con carácter común se aplique a las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos no sujeto a régimen laboral. En todo caso, a los efectos de respetar la estructura retributiva y en orden a mantener la categoría y cargo que les corresponde, se les garantizará que, como mínimo, percibirán las retribuciones equivalentes a las previstas como máximas con carácter general para los funcionarios de máximo nivel.

12. Las retribuciones del personal eventual que no resulten equivalentes a las fijadas para el personal descrito en el párrafo primero de este artículo experimentarán un crecimiento idéntico al del personal al que se encuentren asimiladas, salvo aquellas cuya cuantía sea fija, en cuyo caso se aplicará el incremento señalado en el párrafo anterior.

13. Los complementos personales y transitorios, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se registrarán por sus normativas específicas.

Artículo 21. *Personal de la Ertzaintza.*

1. De conformidad al artículo 74.a) de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, la cuantía anual del complemento de destino correspondiente a cada nivel de categoría será la siguiente:

Nivel	Cuantía anual
1	4.333,04
2	5.072,92
3	5.411,83

Nivel	Cuantía anual
4	7.494,37
5	8.211,78
6	9.798,93
7	10.477,21
8	12.167,52

2. El conjunto íntegro de retribuciones a percibir por la Ertzaintza se determinará por el Consejo de Gobierno. En todo caso, les será de aplicación el contenido y los criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 22. Requisitos para la firma de los convenios colectivos.

1. Los convenios colectivos, las revisiones salariales o los acuerdos de adhesión o extensión en todo o en parte a otros convenios ya existentes, que afecten al personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, se aprobarán por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Cuando se refieran al personal laboral dependiente de sociedades públicas o entes públicos de derecho privado de la Administración institucional de la Comunidad Autónoma requerirán, con carácter previo a su firma, el dictamen favorable de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, previo informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se remitirá al Departamento de Hacienda y Administración Pública el correspondiente proyecto de acuerdo, acompañado de la cuantificación cifrada de la masa salarial y de las retribuciones del año 2002 y de la masa salarial y de las retribuciones previstas para el año 2003, así como la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto. El citado Departamento emitirá, en el plazo máximo de 15 días a partir del siguiente al de la recepción de la citada documentación, el informe que le compete, que hará referencia, en lo que a sus aspectos económicos se refiere, a aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, sin perjuicio del control económico establecido en la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 23. Personal directivo de las sociedades públicas y entes públicos de derecho privado de la Comunidad Autónoma.

1. La cuantía del salario máximo anual que por todos los conceptos, incluidos los incentivos de cuantía no garantizada, perciba el personal a que se refiere este artículo no podrá exceder en ningún caso de las retribuciones íntegras anuales que corresponden a un Consejero del Gobierno Vasco.

2. En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley 14/1988, de 28 de octubre, de Retribuciones de Altos Cargos, los criterios para la evaluación y concesión de incentivos vendrán determinados por el cumplimiento de los presupuestos anuales de cada sociedad o ente público y de los objetivos cualitativos contenidos en la memoria anual que acompaña a éstos en cada ejercicio, así como por la eficacia en el cumplimiento del plan de gestión anual de la entidad en los términos que establece el Decreto 130/1999, de 23 de febrero, por el que se regula el estatuto personal de los directivos de los entes públicos de derecho privado y de las sociedades públicas.

3. Los órganos de gobierno y administración competentes de cada sociedad o ente público podrán determinar la forma y la cadencia en la que estos incentivos puedan ser abonados.

Artículo 24. *Créditos de haberes pasivos.*

1. Las pensiones y otros derechos de carácter pasivo se harán efectivos en los supuestos y cuantías que procedan de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica vigente.

2. Las pensiones por haberes pasivos devengadas en aplicación del Decreto Legislativo 1/1986, de 13 de mayo, por el personal que hubiere cubierto los periodos de carencia exigidos, se incrementarán con efecto 1 de enero del 2003 en un porcentaje del dos por ciento (2%).

CAPÍTULO IV

Módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados

Artículo 25. *Módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados.*

1. Los componentes del módulo y sus respectivos importes por cada nivel educativo son los fijados en el anexo IV de esta ley.

2. Los módulos económicos especificados en el anexo IV son topes económicos máximos en los que están incluidos los gastos de personal docente y no docente.

3. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en los niveles afectados por el sistema de pago delegado el concepto de antigüedad a los trabajadores por cuenta ajena y cooperativistas será abonado en función de la antigüedad real de cada profesor.

TÍTULO III

El estado de ingresos

CAPÍTULO I

Aportaciones de las Diputaciones Forales

Artículo 26. *Aportación general.*

Durante el ejercicio 2003, la aportación general de las Diputaciones forales al sostenimiento de los créditos consignados en el presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma ascenderá a 5.583.900.090 euros, calculada de conformidad a la metodología aprobada por la Ley 6/2002, de 4 de octubre.

Artículo 27. *Coefficientes de aportación.*

La aportación de cada territorio histórico será la resultante de aplicar a la cantidad consignada en el artículo anterior los porcentajes siguientes:

Álava:	16,74 %
Bizkaia:	50,28 %
Gipuzkoa:	32,98 %

CAPÍTULO II

Normas de carácter tributario

Artículo 28. *Actualización de las tasas.*

1. Las tasas de la Hacienda General del País Vasco que sean de cuantía fija, por no estar fijadas en un porcentaje de la base o no estar ésta valorada en unidades monetarias, se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente uno coma cero dos (1,02) de la cuantía que resultaba exigible en el año 2002.

2. Se exceptúan de esta elevación las tasas que son objeto de actualización en esta ley.

Artículo 29. *Modificaciones de tasas.*

1. Se modifica el texto del artículo 34 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

	Euros
1. Adquisición de impresos de solicitud	0,63
2. Presentación de solicitudes:	
2.1 Técnicos superiores	19,17
2.2 Técnicos medios	15,98
2.3 Bachiller superior, Técnico superior de formación profesional o equivalente	12,76
2.4 Graduado escolar, Técnico auxiliar de formación profesional o equivalente	9,57
2.5 Certificado de escolaridad	6,38»

2. Se modifica el texto del artículo 38 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

	Euros
1. Por la expedición de copias auténticas, autenticadas y compulsadas:	
1.1 Por cada copia	3,13
1.2 Por cada página adicional del documento a compulsar, se incrementará en	0,312646
2. Por las diligencias de libros de contabilidad, de actas o cualesquiera otros que se presten a tal efecto. Por cada documento.	3,13
3. Por la inscripción en registros y censos oficiales. Por cada inscripción.	3,13
4. Por bastanteo de poderes y de documentos acreditativos de legitimación. Por cada documento.	9,57
5. Por legalización de firmas. Por cada firma legalizada	3,13»

3. Se modifica el texto de la tarifa 2 del artículo 63 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

	Euros
«2. Servicios diversos.	
2.1 Anotaciones de cualquier clase en los expedientes, suministro de datos, certificaciones, cotejos y desglose de documentos	3,06
2.2 Inspecciones practicadas en virtud de precepto reglamentario	57,12
2.3 Sellado de cualquier tipo de placas	3,06
2.4 Duplicado de permisos y autorizaciones, por extravío, deterioro, revisión o cualquier modificación de aquéllos	12,32
2.5 Utilización de placas facilitadas por la Administración.	5,78
2.6 Otras licencias o permisos otorgados por la Dirección de Tráfico	5,78
2.7 Autorización de pruebas deportivas	12,32
2.8 Autorización de transportes especiales	12,32
2.9 Acompañamiento de transportes especiales. Por cada kilómetro	0,25
2.10 Autorización especial para circular en fechas restringidas.	12,32»

4. Se modifica el texto de la tarifa 3 del artículo 83 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

	Euros
«3. Ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos.	
3.1 Piezas fabricadas en oro:	
3.1.1 Piezas fabricadas en oro, sin pedrería, por cada gramo	0,084415
3.1.2 Piezas fabricadas en oro, con pedrería, por cada gramo	0,118806
3.2 Piezas fabricadas en platino.	
3.2.1 Piezas fabricadas en platino, sin pedrería, por cada gramo	0,106300
3.2.2 Piezas fabricadas en platino, con pedrería, por cada gramo	0,137564
3.3 Piezas fabricadas en plata.	
3.3.1 Cubertería, por pieza	0,153197
3.3.2 Otras piezas fabricadas en plata, por cada gramo	0,022511
3.4 Análisis consultivo (oro, plata y platino).	24,39»

5. Se modifica el texto de la tarifa del apartado 3 del artículo 127 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Las cuotas tributarias relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario «ante mortem» y «post mortem», control documental de las operaciones realizadas y estampillado de los canales, vísceras y despojos, se cifran, para cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados, en las cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

Clase de ganado	Cuota por animal sacrificado (euros)
C1.1 Bovino.	
C1.1.1 Bovino de 218 kg o más de peso por canal	1,986225
C1.1.2 Terneros con menos de 218 kg de peso por canal	1,103458
C1.2 Solípedos/équidos.	
C1.2.1 Ganado caballar	1,943313
C1.3 Porcino y jabalíes.	
C1.3.1 Porcino comercial y jabalíes de 25 o más kg de peso por canal	0,570120
C1.3.2 Lechones y jabalíes de menos de 25 kg de peso por canal	0,220692
C1.4 Ovino, caprino y otros rumiantes.	
C1.4.1 Con más de 18 kg de peso por canal	0,220692
C1.4.2 Entre 12 y 18 kg de peso por canal	0,153258
C1.4.3 De menos de 12 kg de peso por canal	0,073564
C1.5 Aves de corral, conejos y caza menor.	
C1.5.1 Aves adultas pesadas, conejos y caza menor de pluma y pelo, con más de 5 kg de peso por canal	0,017778
C1.5.2 Aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, de engorde entre 2,5 y 5 kg de peso por canal	0,008582
C1.5.3 Pollos y gallinas de carne y aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, con menos de 2,5 kg de peso por canal	0,004291
C1.5.4 Gallinas de reposición	0,004291

Clase de ganado	Cuota por animal sacrificado (euros)
C1.6 Caza de granja.	
C1.6.1 Mamíferos de 218 kg o más de peso por canal:	1,943313
C1.6.2 Mamíferos con menos de 218 kg de peso por canal:	1,103458
C1.6.3 Aves con más de 5 kg de peso por canal:	0,017778
C1.6.4 Aves entre 2,5 y 5 kg de peso por canal:	0,008582
C1.6.5 Aves con menos de 2,5 kg por canal:	0,002759»

6. Se modifica el texto del artículo 129 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 129. *Cuota tributaria de la tasa por controles sanitarios respecto a determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos.*

1. Las cuotas tributarias relativas a los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio y sus carnes se cifran en las cuantías que se recogen en el cuadro siguiente:

Clase de ganado	Cuota investigación residuos por unidad (euros)
C2.1 Bovino.	
C2.1.1 Bovino de 218 kg o más de peso por canal	0,337168
C2.1.2 Terneros con menos de 218 kg de peso por canal	0,232952
C2.2 Solípedos/équidos.	
C2.2.1 Ganado caballar:	0,196170
C2.3 Porcino y jabalíes.	
C2.3.1 Porcino comercial y jabalíes de 25 o más kg de peso por canal	0,098085
C2.3.2 Lechones y jabalíes de menos de 25 kg de peso por canal	0,025747
C2.4 Ovino, caprino y otros rumiantes.	
C2.4.1 Con más de 18 kg de peso por canal	0,024521
C2.4.2 Entre 12 y 18 kg de peso por canal:	0,019617
C2.4.3 De menos de 12 kg de peso por canal:	0,008582
C2.5 Aves de corral, conejos y caza menor.	
C2.5.1 Aves de corral, conejos y caza menor:	0,002146
C2.6 Caza de granja.	
C2.6.1 Mamíferos de 218 kg o más de peso por canal	0,337168
C2.6.2 Mamíferos con menos de 218 kg de peso por canal	0,232952
C2.6.3 Aves	0,002146

2. Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de acuicultura se percibirá una cuota de 0,098085 euros por Tm.

La investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos devengará una cuota de 0,019617 euros por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovoproductos y miel se percibirá una cuota de 0,019617 euros por Tm.»

7. Se modifica el texto de la tarifa del apartado 4 del artículo 130 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir, en concepto de personal colaborador, las siguientes cuantías máximas por unidad sacrificada:

Clase de ganado	Cuota investigación residuos por unidad (euros)
D1 Bovino.	
D1.1 Bovino de 218 kg o más de peso por canal:	0,766290
D1.2 Terneros con menos de 218 kg de peso por canal:	0,527208
D2 Solípedos/équidos.	
D2.1 Ganado caballar:	0,429123
D3 Porcino y jabalíes.	
D3.1 Porcino comercial y jabalíes de 25 o más kg de peso por canal:	0,220692
D3.2 Lechones y jabalíes de menos de 25 kg de peso por canal:	0,061303
D4 Ovino, caprino y otros rumiantes.	
D4.1 Con más de 18 kg de peso por canal:	0,055173
D4.2 Entre 12 y 18 kg de peso por canal:	0,044751
D4.3 De menos de 12 kg de peso por canal:	0,019617
D5 Aves de corral, conejos y caza menor.	
D5.1 Aves de corral, conejos y caza menor:	0,001533
D6 Caza de granja.	
D6.1 Mamíferos de 218 kg o más de peso por canal:	0,766290
D6.2 Mamíferos con menos de 218 kg de peso por canal:	0,527208
D6.3 Aves:	0,001533»

8. Se modifica el texto del apartado Cuota del artículo 153 bis, Tasa por expedición del carné «Gazte Txartela/Carné Joven», de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«Cuota.

La cuantía de la tasa será de 10 euros y el carné será válido para cuatro años».

9. Se modifica el texto del apartado Cuota del artículo 153 ter, Tasa por expedición de los carnés de alberguista con reconocimiento internacional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«Cuota.

La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

	Euros
1. Carné Internacional de estudiante (ISIC).	6,00
2. Carné Internacional (ITIC).	8,00
3. Carné de Viaje Juvenil (IYTC/GO'25)	6,00»

10. Se modifica el texto del epígrafe 1.1 de la Tarifa T-1 del artículo 171 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«1.1 Con carácter general:

El barco abonará la cantidad de 0,043770 euros por unidad de arqueo bruto o fracción por cada periodo de 3 horas o fracción, con un máximo de 4 periodos por cada 24 horas.

La cuantía de la tarifa a aplicar a los barcos que entren en el puerto en arribada forzosa será la mitad de la que les corresponda por aplicación de esta regla, siempre que no utilicen ninguno de los servicios, industriales o comerciales, del organismo portuario. Se excluyen de esta condición las peticiones de servicios que tuvieran por objeto la salvaguarda de vidas humanas en el mar.»

11. Se añade un nuevo epígrafe 1.11 a la Tarifa T-1 del artículo 171 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, cuyo texto es el siguiente:

«1.11 A los buques que atraquen desde las 20 horas del viernes hasta las 8 horas del lunes, ambas incluidas, y desde las 20 horas de la víspera del festivo hasta las 8 horas del día hábil posterior al festivo, ambas incluidas, se facturará únicamente el 65% de un periodo de 3 horas de la Tarifa T-1, siempre que tengan previsto iniciar su jornada laboral en el día siguiente al festivo.

El deseo de acogerse a esta bonificación deberá comunicarse por escrito a la Administración portuaria con anterioridad a la entrada del buque.»

12. Se modifica el texto del epígrafe 2.1 de la Tarifa T-2 del artículo 171 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«2.1 Por cada pasajero:

Clase de tráfico	Categoría de pasajeros (bloque III)	Categoría de pasajeros (bloque II)	Categoría de pasajeros (bloque I)
Bahía o local	0,025012	0,050023	0,050023
Cabotaje europeo	0,325152	0,969204	3, 282788
Exterior	2,188525	5,502578	8,75

En el tráfico de bahía o local se abonará la tarifa sólo al embarque.

Se aplicará la tarifa del bloque I a los pasajeros de los camarotes de una o dos plazas; la del bloque II a aquellos que ocupen camarotes de tres o más plazas, o butacas de salón, y la del bloque III a los pasajeros de cubierta.»

13. Se modifica el texto de los epígrafes 3.1, 3.2 y 3.3 de la Tarifa T-3 del artículo 171 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que quedan redactados de la siguiente forma:

«3.1 Las cuantías de la tarifa a aplicar a cada partida de mercancías serán, por tonelada métrica de peso bruto o fracción y en función del grupo a que pertenezcan de acuerdo con el repertorio de clasificación de mercancías vigente, las que figuran en la tabla adjunta:

Grupo de mercancías	Local o bahía, embarque o desembarque	Embarque	Desembarque
Primero	0,106300	0,362670	0,587775
Segundo	0,143817	0,525246	0,844146
Tercero	0,212600	0,781616	1,250586
Cuarto	0,300141	1,150539	1,844614
Quinto	0,425199	1,563232	2,501172

La inclusión de los productos petrolíferos y sus derivados dentro del repertorio de mercancías para la liquidación de la Tarifa T-3 se efectuará de la forma siguiente:

Producto	Grupo tarifario
Petróleo crudo	Primero
Gasoil y fueloil	Segundo
Asfalto, alquitrán y breas de petróleo	Tercero
Gasolinas, naftas y petróleo refinado	Cuarto
Vaselina y lubricantes	Quinto

Excepcionalmente, al gasoil y fueloil en régimen de cabotaje se le aplicará la tarifa de 0,287635 euros.

La cuantía de la tarifa a aplicar a los productos petrolíferos cuya entrada en el puerto tenga lugar por vía terrestre con el objeto de servir de suministro a buques y embarcaciones será el 50% de la prevista para los diferentes productos en la operación de embarque.

Para las partidas con un peso total inferior a una tonelada métrica la cuantía será, por cada 200 kg o fracción en exceso, la quinta parte de la que correspondiera pagar por una tonelada.

3.2 Las cuantías de la tarifa a aplicar a cada partida de mercancías en operaciones de tránsito serán, por tonelada métrica de peso bruto o fracción, en función del grupo a que pertenezcan de acuerdo con el repertorio de clasificación de mercancías vigente, las siguientes:

3.2.1 Operaciones en tránsito vía marítima:

Origen inicial Unión Europea:

Grupo de mercancías	Destino final Unión Europea	Destino final extranjero
Primero	0,150070	0,293888
Segundo	0,212600	0,425199
Tercero	0,312646	0,625293
Cuarto	0,462717	0,925434
Quinto	0,625293	1,250586

Origen inicial extranjero:

Grupo de mercancías	Destino final Unión Europea	Destino final extranjero
Primero	0,293888	0,594028
Segundo	0,425199	0,844146
Tercero	0,625293	1,250586
Cuarto	0,925434	1,844614
Quinto	1,250586	2,501172

3.2.2 Operaciones de tránsito vía terrestre:

Origen inicial unión Europea:

Grupo de mercancías	Destino final Unión Europea	Destino final extranjero
Primero	0,150070	0,362670
Segundo	0,212600	0,525246
Tercero	0,312646	0,781616
Cuarto	0,462717	1,150539
Quinto	0,625293	1,563232

Origen inicial extranjero:

Grupo de mercancías	Destino final Unión Europea	Destino final extranjero
Primero	0,362670	0,362670
Segundo	0,525246	0,525246
Tercero	0,781616	0,781616
Cuarto	1,150539	1,156792
Quinto	1,563232	1,563232

3.3 Las cuantías de la tarifa a aplicar a cada partida de mercancías en operaciones de trasbordo serán, por tonelada métrica de peso bruto o fracción y en función del grupo a que pertenezcan de acuerdo con el repertorio de clasificación de mercancías vigente, las siguientes:

Origen inicial Unión Europea:

Grupo de mercancías	Destino final Unión Europea	Destino final extranjero
Primero	0,150070	0,293888
Segundo	0,212600	0,425199
Tercero	0,312646	0,625293
Cuarto	0,462717	0,919181
Quinto	0,625293	1,250586

Origen inicial extranjero:

Grupo de mercancías	Destino final Unión Europea	Destino final extranjero
Primero	0,293888	0,587775
Segundo	0,425199	1,844146
Tercero	0,625293	1,250586
Cuarto	0,919181	1,844614
Quinto	1,250586	2,532437»

14. Se añade un nuevo epígrafe 3.6 a la Tarifa T-3 del artículo 171 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, cuyo texto es el siguiente:

«3.6 Los productos siderometalúrgicos transportados mediante cabotaje marítimo europeo (Short Sea Shipping) contarán con una reducción del 35% en la Tarifa T-3.»

15. Se modifica el texto de los epígrafes 5.1 y 5.2 de la Tarifa T-5 del artículo 171 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que quedan redactados de la siguiente forma:

«5.1 Con carácter general:

Modalidad	Euros/m2 y día
Sin muerto ni tren de fondeo de la Administración	0,031265
Con muerto o tren de fondeo de la Administración	0,062529
Atracados a muelles	0,075035
Atracados a pantalanés:	
Contratación por año completo o más	0,093794
Contratación por períodos inferiores al año	0,137564

El amarre o atraque de una embarcación en una instalación fija (obra civil unida a tierra) o flotante que no cuente con fingers que permitan la separación entre embarcaciones y carezca de los servicios de agua y electricidad tendrá la consideración de atraque a muelle.

5.2 En los puertos deportivos de nueva construcción la cuantía de la Tarifa T-5 por atraque a pantalán será la siguiente:

Alquiler de los atraques	Euros/m ² y día
Anual (alquiler por año completo o por más de un año)	0,162576
Temporada alta (alquiler mínimo de 30 días)	0, 225105
Temporada baja (alquiler mínimo de 30 días)	0, 125059

Alquiler de los atraques destinados a embarcaciones en tránsito	Euros/m ² y día
Temporada alta	0,425199
Temporada baja	0,262623

A estos efectos, se entiende por puerto deportivo aquél especialmente construido o destinado para ser utilizado por embarcaciones deportivas o de recreo. Por temporada alta se entenderá la que va desde el 1 de mayo al 30 de septiembre, y por temporada baja el resto del año.

El amarre o atraque de una embarcación en una instalación fija (obra civil unida a tierra) o flotante que no cuente con fingers que permitan la separación entre embarcaciones y carezca de los servicios de agua y electricidad tendrá la consideración de atraque a muelle.»

16. Se modifica el texto del epígrafe 6 de la Tarifa T-6 del artículo 171 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«6. La cuantía de la Tarifa T-6, grúas de pórtico, será la siguiente:

Capacidad de elevación de las grúas	Valor de la media hora (euros)
Menor de 5 Tm	15,54
Entre 5 y 12 Tm	27,95
Más de 12 Tm.	39,83

Estas tarifas son exclusivamente aplicables a los servicios prestados en días laborables dentro de la jornada ordinaria establecida para estas actividades por el organismo portuario. Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria se facturarán con un recargo del 25%. Este mismo recargo se aplicará en los servicios prestados en días festivos, facturándose en este caso un mínimo de una hora.»

17. Se modifica el texto del epígrafe 7 de la Tarifa T-7 del artículo 171 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«7. La cuantía de la Tarifa T-7 será la siguiente:

7.1 Zona de tránsito:

Euros/m² y día

Días	Superficie descubierta	Superficie cubierta
1 al 3.	—	0,075035
4 al 10.	0,050023	0,100047

Días	Superficie descubierta	Superficie cubierta
11 al 17.	0,075035	0,200093
18 al 30.	0,200093	0,587775
31 en adelante.	0,518993	1, 563232

7.2 Zona de almacenamiento:

- Descubierta: 0,043771 euros/m²/día.
- Cubierta: 0,106300 euros/m²/día.»

18. Se modifica el texto del epígrafe 9 de la Tarifa T-9 del artículo 171 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«9. La cuantía de la Tarifa T-9 será la siguiente:

9.1 Carros varaderos:

	Euros
9.1.1 Por izada o bajada.	
Hasta 50 TRB. Por metro de eslora	0,900422
De 51 a 150 TRB. Por tonelada	0,431452
Más de 150 TRB. Por tonelada.	0,619040
9.1.2 Estancia por día.	
Hasta 50 TRB. Por metro de eslora	0,450211
De 51 a 150 TRB. Por tonelada: por canal	0,250117
Más de 150 TRB. Por tonelada.	0,406440
Los barcos de la lista 7. ^a (embarcaciones deportivas) deberán abonar los siguientes importes diarios por metro lineal de eslora, según los días de estancia:	
De 0 a 7 días.	0,450211
De 8 a 10 días.	0, 681569
De 11 a 20 días.	1,050492
De 21 a 30 días.	2,376113
9.1.3 Rampas de varada.	
Por día de utilización o fracción:	0,769110

9.2 Aparcamiento.

En los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los que se ordene y se regule el aparcamiento de vehículos, las cuantías a cobrar serán las siguientes:

- Los residentes en la zona de influencia portuaria establecida por la Dirección de Puertos: 18 euros/año.
- En los puertos en los que existan zonas acotadas, se cobrará por hora de utilización a razón de 0,75 euros para coches y 1 euro para camiones.
- En los demás casos, por día de utilización o fracción: 3 euros.

En el puerto de Donostia-San Sebastián se expedirán tarjetas válidas para aparcar en el mismo durante el año, cuyo importe será de 36 euros.

Por cada retirada de vehículos mal estacionados en la zona portuaria se cobrará 45 euros.

9.3 Báscula.

Por cada pesada: 1,338127 euros.

9.4 Limpieza de embarcación con chorreo de arena.

Por día o fracción: 62,53 euros.

9.5 Máquina de limpieza a presión.

Por cada media hora o fracción: 3,751580 euros.»

19. Se modifica el texto del epígrafe 10.1 de la Tarifa C-1 del artículo 171 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«10.1 Con carácter general:

Euros/m²/año

Puerto	Superficie no edificada	Superficie edificada
Armintza	7,75	15,51
Bermeo	10,35	20,70
Deba	7,75	15,51
Donostia-San Sebastián	10,35	20,70
Ea	7,75	15,51
Elantxobe	7,75	15,51
Getaria	10,35	20,70
Hondarribia	10,35	20,70
Lekeitio	7,75	15,51
Mundaka	7,75	15,51
Mutriku	7,75	15,51
Ondarroa	10,35	20,70
Orio	7,75	15,51
Plentzia	7,75	15,51
Zumaia	7,75	15,51

No obstante, en el supuesto de que la Administración convocara concursos para el otorgamiento de concesiones para la ocupación o utilización privativa del dominio público portuario, estas cuantías podrán ser mejoradas en las ofertas que presenten los licitantes, siempre teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley, y aprobadas por el Consejo de Gobierno previo informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública.»

20. Se modifica el texto del epígrafe 11.1 de la Tarifa A-1 del artículo 171 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«11.1 Cuando se trate de una autorización para la ocupación de terreno o superficie por tiempo inferior a un año, para el ejercicio de una actividad comercial o industrial relacionada con las actividades portuarias, la tarifa a aplicar será de 0,193840 euros/m²/día. En el caso de que la actividad a desarrollar no esté relacionada con las actividades portuarias, la tarifa a aplicar será de 0,381429 euros/m²/día.

Cuando la ocupación de terreno o superficie autorizada se prolongue por tiempo superior al año, por lo que exceda del año se aplicarán las cuantías de la Tarifa C-1 así como el resto de las reglas aplicables a la misma.

No obstante, en el supuesto de que la Administración convocara concursos para el otorgamiento de autorizaciones para la ocupación o utilización privativa del

dominio público portuario, estas cuantías podrán ser mejoradas en las ofertas que presenten los licitantes, siempre teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley, y aprobadas por el Consejo de Gobierno previo informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública.»

TÍTULO IV

Normas de autorización del gasto y de contratación

Artículo 30. *Normas de autorización del gasto.*

1. Será precisa la autorización del gasto por el Consejo de Gobierno cuando aquél exceda de 3.000.000 de euros, cualquiera que sea la naturaleza del crédito a cuyo cargo se realice, salvo que se trate de transferencias a la Administración institucional o subvenciones nominativamente asignadas en los Presupuestos, en cuyo caso no se precisará de tal autorización.

2. Los gastos realizados con cargo a los presupuestos de los organismos autónomos se autorizarán por el Consejero del Departamento al que estén adscritos o, en el caso del párrafo anterior, por el Consejo de Gobierno, cuando excedan de 600.000 euros.

Artículo 31. *Normas de contratación.*

1. A los efectos del artículo 43 de la Ley 14/1983, de 27 de julio, de Patrimonio de Euskadi, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por tiempo no superior a un año cuya cuantía total no exceda de 12.000 euros se acordarán por el órgano competente de cada Departamento, organismo autónomo o ente público de derecho privado. En el caso de depósito de vehículos oficiales pertenecientes al parque móvil del Gobierno Vasco, los citados acuerdos corresponderán al órgano competente en dicha materia.

2. Los trámites administrativos para las contrataciones referidas se limitarán a la constatación de la existencia de crédito suficiente y a la oferta, suscrita por el arrendador, en la que se concreten los términos del arrendamiento, a la cual deberá prestar su conformidad el órgano de contratación correspondiente.

3. En todo caso habrá de notificarse la celebración del mismo a la Dirección de Patrimonio y Contratación del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

TÍTULO V

Informaciones al parlamento

Artículo 32. *Informaciones periódicas.*

1. El Gobierno, además de la información exigida por el Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco de las siguientes operaciones:

a) Avales concedidos en el periodo e información de aquellos a los que haya tenido que hacer frente por causa de incumplimiento por parte de los avalados.

b) Balance de situación, estado de pérdidas y ganancias, cuadro de financiamiento y presupuestos de explotación y de capital de los entes públicos de derecho privado y sociedades públicas.

2. La información a que se refiere el número anterior se cerrará en la fecha de vencimiento de cada trimestre natural y se remitirá al Parlamento antes del día 15 del segundo mes siguiente a dicho vencimiento.

Artículo 33. *Otras informaciones.*

Asimismo, el Gobierno dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan, de las siguientes operaciones:

- a) Operaciones de endeudamiento realizadas.
- b) Créditos y anticipos concedidos por el Consejo de Gobierno, por plazo no superior a un año, a los entes integrantes de la Administración institucional de la Comunidad Autónoma.
- c) Ingresos de cada una de las Diputaciones forales en tributos concertados, desglosados por impuestos.
- d) Detalle de las ayudas concedidas con cargo al Fondo de Proyectos Estratégicos.

Disposición adicional primera. *Control y seguimiento de los programas de empleo y formación.*

La aplicación de los Programas 3211 y 3231, relativos a empleo y formación, respectivamente, será objeto de un especial control y seguimiento a través de la comisión, adscrita al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, creada a tal fin e integrada por representantes de dicho departamento, de las organizaciones empresariales que ostenten la representación institucional y de las centrales sindicales más representativas de acuerdo con la legislación vigente.

Disposición final segunda. *Renta básica.*

A los efectos contemplados en el artículo 7.1 de la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, de Carta de Derechos Sociales, para el año 2003 la cuantía de la renta básica será la necesaria para garantizar unos ingresos del 81 % del salario mínimo interprofesional anual en doce mensualidades para una sola persona, más un 25% del mismo para la segunda persona y un 10 % más para cada persona a partir de la tercera.

Disposición final tercera. *Medidas financieras en materia de vivienda.*

A los efectos de la normativa en vigor sobre régimen de viviendas de protección oficial y medidas financieras en materia de vivienda y suelo, durante el ejercicio 2003 el importe de las operaciones financieras a través de líneas de descuento a formalizar no podrá exceder de la cantidad de 135.000.000 de euros.

Disposición final cuarta. *Fondo de Proyectos Estratégicos.*

1. El Gobierno Vasco calificará los proyectos que tengan la condición de estratégicos y concederá las ayudas destinadas a la realización de los mismos, para lo cual podrá asumir compromisos de gastos, no obstante lo establecido en el Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, siempre que estén soportados financieramente en las aportaciones al Fondo de Proyectos Estratégicos acordadas por el Consejo Vasco de Finanzas Públicas.

2. La gestión financiera de las ayudas se realizará a través de la «Sociedad Capital Desarrollo de Euskadi, S.A.», conforme a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Vasco de Finanzas Públicas y en el correspondiente acuerdo con la misma. Esta sociedad actuará, asimismo, como entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y su normativa de desarrollo.

Disposición final quinta. *Fondo de Promoción Económica.*

1. El Fondo de Promoción Económica tiene por finalidad soportar financieramente las ayudas, consistentes en garantías y anticipos reintegrables, a favor de las pequeñas y medianas empresas industriales y turísticas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como de las entidades que se establezcan en las normas que regulen ayudas en el marco del plan de ciencia, tecnología e innovación. La concesión de estas ayudas se realizará conforme a lo establecido en las correspondientes normas reguladoras, pudiendo el órgano competente para su concesión asumir compromisos de gasto, no obstante lo establecido en el Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, siempre que estén soportados financieramente en los créditos presupuestarios totales destinados al Fondo de Promoción Económica.

2. La gestión financiera de las ayudas se realizará a través de la «Sociedad Capital Desarrollo de Euskadi, S.A.», en los términos que deriven del correspondiente acuerdo con la misma, que contendrá el mismo modo de gestión que las ayudas a proyectos estratégicos. Esta sociedad actuará, asimismo, como entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y su normativa de desarrollo.

Disposición final sexta. *Medidas en materia de formación profesional.*

Los fondos que obtengan los centros públicos docentes de formación profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la financiación de los gastos de personal para la impartición de cursos de formación continua y formación ocupacional se incorporarán por el Departamento de Hacienda y Administración Pública al capítulo I del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Disposición final séptima. *Explotación de la estructura de telecomunicaciones propiedad de la Comunidad Autónoma.*

Los rendimientos obtenidos de la explotación de la estructura de las telecomunicaciones propiedad de la Comunidad Autónoma tendrán la naturaleza de ingresos de derecho privado por no estar afectos al uso o servicio público conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de telecomunicaciones.

Disposición final octava. *Enajenación de acciones de empresas públicas.*

La enajenación de acciones o de otros títulos de propiedad de sociedades públicas se realizará de conformidad con el ordenamiento jurídico específico vigente, que, además de en los supuestos expresamente previstos, podrá ser de aplicación en las sociedades públicas actuales o futuras cuya titularidad corresponda íntegramente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Disposición final novena. *Operaciones financieras en materia de vivienda y suelo.*

Se autoriza al Departamento de Hacienda y Administración Pública para concertar operaciones financieras destinadas a la reconversión o el aseguramiento de las obligaciones de pago derivadas de los convenios financieros en materia de vivienda y suelo, en los términos que disponga el Consejo de Gobierno.

Disposición final décima. *Adaptaciones técnicas de los Presupuestos.*

1. Se autoriza al Departamento de Hacienda y Administración Pública a efectuar en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos, así como en los correspondientes anexos, las adaptaciones técnicas que sean precisas derivadas de reorganizaciones administrativas, del traspaso de competencias y de la aprobación de normas con rango de ley.

2. La aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá dar lugar a la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica, funcional y por programas, pero no implicará incrementos en los créditos globales del presupuesto salvo cuando exista una fuente de financiación.

3. Tales adaptaciones técnicas se efectuarán de conformidad al procedimiento establecido para las modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2003.

Por consiguiente, ordeno a todos los ciudadanos y ciudadanas de Euskadi, particulares y autoridades, que la guarden y hagan guardarla.

Vitoria-Gasteiz, 27 de diciembre de 2002.—El Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu.

(Publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 249, de 31 de diciembre de 2002. Esta ley se publica en su redacción original aprobada por el Parlamento Vasco, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.5 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y el artículo 6.1.b) del Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su vigencia actual)

ANEXO I

Créditos de compromiso

Créditos de compromiso del estado de gastos del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y organismos autónomos y compromisos futuros de entes públicos de derecho privado y sociedades públicas generados en el año 2003.

Administración general. Presupuestos ordinario 2003. Créditos de compromiso. (Euros)

Sección/Programa	Total	2004	2005	2006	2007	Resto
01 Presidencia.	500.000	500.000	0	0	0	0
1311 Acción Exterior.	500.000	500.000	0	0	0	0
02 Vicepresidencia.	1.111.872	1.111.872	0	0	0	0
1123 Vicepresidencia.	1.111.872	1.111.872	0	0	0	0
03 Hacienda y Administración Pública.	64.771.466	30.466.684	24.176.558	8.175.417	407.057	1.545.750
1212 Patrimonio y Servicios Generales.	17.494.121	9.699.121	7.795.000	0	0	0
1214 Informática y Telecomunicaciones.	17.120.000	7.000.000	7.170.000	2.950.000	0	0
1215 Parque Móvil de la Administración.	771.103	315.982	328.007	63.557	63.557	0
5211 Euskadi en la Sociedad de la Información.	26.152.299	12.860.000	8.510.000	4.782.299	0	0
6111 Economía y Gasto Público.	314.193	248.081	30.051	36.061	0	0
6311 Política Financiera.	2.919.750	343.500	343.500	343.500	343.500	1.545.750
04 Educación, Universidades e Investigación.	150.208.683	120.026.551	26.566.288	1.569.843	1.610.543	435.458
4211 Estructura y Apoyo.	5.076.21	4.173.208	902.813	0	0	0
4221 Educación Infantil y Primaria.	31.215.646	24.187.717	5.435.400	653.420	677.840	261.269
4222 Educación Secundaria, Compensatoria y Formación Profesional.	42.524.381	28.975.753	12.486.933	435.613	451.893	174.189
4223 Enseñanza Universitaria.	408.688	408.688	0	0	0	0
4224 Enseñanza de Régimen Especial y Educación Permanente De Adultos.	14.435.000	7.218.000	7.217.000	0	0	0

Sección/Programa	Total	2004	2005	2006	2007	Resto
4225 Innovación Educativa y Formación Permanente Del Profesorado.	994.825	994.825	0	0	0	0
4225 Innovación Educativa y Formación Permanente Del Profesorado.	994.825	994.825	0	0	0	0
4231 Promoción Educativa.	47.862.075	47.862.075	0	0	0	0
4715 Euskaldunización del Sistema Educativo.	1.401.493	1.401.493	0	0	0	0
5412 Investigación.	6.290.554	4.804.792	524.142	480.810	480.810	0
05 Interior.	37.638.388	25.672.888	8.965.500	3.000.000	0	0
2211 Estructura y Apoyo.	21.300	21.300	0	0	0	0
2221 Tráfico y Educación Vial.	173.088	173.088	0	0	0	0
2223 Ertzaintza en Servicio.	37.444.000	25.478.500	8.965.500	3.000.000	0	0
06 Industria, Comercio y Turismo.	122.929.361	34.281.065	17.266.346	8.572.099	8.229.521	54.040.330
4431 Consumo.	42.098	42.098	0	0	0	0
5413 Tecnología.	52.060.451	29.925.028	4.105.061	3.005.061	1.953.289	13.072.012
7212 Política Industrial.	55.871.889	246.716	8.842.391	4.615.773	5.324.967	36.842.042
7213 Administración y Seguridad Industrial.	3.500.000	1.500.000	2.000.000	0	0	0
7311 Política y Desarrollo Energético.	1.141.920	300.505	300.505	300.505	240.405	0
7511 Turismo.	3.145.939	1.745.939	600.000	200.000	200.000	400.000
7612 Comercio Interior.	555.930	555.930	0	0	0	0
7613 Promoción Comercio Exterior.	6.611.134	504.849	1.418.389	450.760	510.860	3.726.276
07 Vivienda y Asuntos Sociales.	139.834.971	76.231.014	39.301.957	4.707.000	3.144.000	16.361.000
1312 Cooperación al Desarrollo.	18.900.000	16.800.000	2.100.000	0	0	0
4312 Vivienda.	120.934.971	59.521.014	37.201.957	4.707.000	3.144.000	16.361.000
08 Justicia, Empleo y Seguridad Social.	65.733.317	46.792.020	10.439.077	4.642.220	2.060.000	1.800.000
1411 Administración de Justicia.	19.804.000	15.187.000	3.370.000	1.247.000	0	0
1412 Justicia.	2.635.279	2.563.286	65.493	6.500	0	0
3111 Estructura y Apoyo.	38.000	38.000	0	0	0	0
3121 Inserción Social y Plan de Familia.	16.480.000	6.880.000	4.880.000	1.460.000	1.460.000	1.800.000
3211 Empleo.	15.654.064	11.362.368	1.762.976	1.928.720	600.000	0
3212 Economía Social.	2.359.974	1.999.366	360.608	0	0	0
3231 Formación.	8.762.000	8.762.000	0	0	0	0
09 Sanidad.	2.036.990	1.903.142	133.848	0	0	0
4111 Administración General: Estructura y Apoyo.	900.050	900.050	0	0	0	0
4112 Financiación y Contratación Sanitaria.	61.903	61.903	0	0	0	0
4113 Salud Pública.	187.576	187.576	0	0	0	0
4114 Planificación y Ordenación Sanitaria.	557.461	423.613	133.848	0	0	0
5211 Plan Euskadi en la Sociedad de la Información.	330.000	330.000	0	0	0	0
10 Cultura.	3.271.401	2.555.515	715.886	0	0	0
3222 Juventud y Acción Comunitaria.	1.040.000	930.000	110.000	0	0	0
4513 Creación y Difusión Cultural.	1.423.195	1.098.649	324.546	0	0	0
4514 Patrimonio Histórico Artístico.	808.206	526.866	281.340	0	0	0
11 Ordenación del Terrotorio y Medio Ambiente.	18.310.578	15.632.075	2.678.503	0	0	0
4313 Ordenación Territorial.	2.142.392	2.142.392	0	0	0	0
4421 Protección del Medio Ambiente.	6.401.430	4.868.430	1.533.000	0	0	0
5121 Planificación y Administración Hidráulica.	9.766.756	8.621.253	1.145.503	0	0	0
12 Transportes y Obras Públicas.	61.986.209	39.865.735	21.759.968	360.506	0	0
5111 Estructura y Apoyo.	750.000	375.000	675.000	0	0	0
5131 Ferrocarriles.	18.317.508	14.313.005	4.004.503	0	0	0
5132 Nueva Red Ferroviaria en la CAE.	2.160.000	1.130.000	1.030.000	0	0	0
5133 Ferrocarril Metropolitano Bilbao (Fmb).	6.680.000	3.430.000	3.250.000	0	0	0
5141 Planificación y Fomento de Infraestructura Viaria.	320.000	320.000	0	0	0	0
5142 Ordenación del Transporte.	3.265.364	1.522.429	1.442.429	300.506	0	0
5151 Administración Portuaria y Asuntos Marítimos.	27.403.337	15.905.301	11.498.036	0	0	0
5512 Meteorología.	3.090.000	2.870.000	160.000	60.000	0	0
13 Agricultura y Pesca.	19.556.045	19.469.499	86.546	0	0	0
5411 Investigación y Desarrollo Agropesquero.	598.008	511.462	86.546	0	0	0

Sección/Programa	Total	2004	2005	2006	2007	Resto
7110 Estructura y Apoyo.	29.954	29.954	0	0	0	0
7111 Agricultura y Desarrollo Rural.	3.069.000	3.069.000	0	0	0	0
7112 Pesca.	12.960.000	12.960.000	0	0	0	0
7113 Promoción Agroalimentaria.	2.899.083	2.899.083	0	0	0	0
95 Recursos y Compromisos Institucionales.	338.112.000	84.528.000	84.528.000	84.528.000	84.528.000	0
5112 Infraestructuras Básicas.	338.112.000	84.528.000	84.528.000	84.528.000	84.528.000	0
99 Diversos Departamentos.	11.540.170	6.040.170	5.500.000	0	0	0
1221 Gastos Diversos Departamentos.	11.540.170	6.040.170	5.500.000	0	0	0
00100 Total Institución.	1.037.541.451	505.706.230	242.118.477	115.555.085	99.979.121	74.182.538

HABE. Presupuesto ordinario 2003. Créditos de compromiso. (Euros)

Sección/Programa	Total	2004	2005	2006	2007	Resto
44 Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos	16.498.000	16.493.000	5.000	0	0	0
4713 Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos	16.498.000	16.493.000	5.000	0	0	0
00202 Total Institución	16.498.000	16.493.000	5.000	0	0	0

IVAP. Presupuesto ordinario 2003. Créditos de compromiso. (Euros)

Sección/Programa	Total	2004	2005	2006	2007	Resto
44 Instituto Vasco de Administración Pública	2.627.322	2.102.322	525.000	0	0	0
1216 Selección y Formación del Personal de las Administraciones Públicas	1.026.447	813.447	213.000	0	0	0
4714 Euskaldunización y Normalización Lingüística	1.600.875	1.288.875	312.000	0	0	0
00203 Total Institución	2.627.322	2.102.322	525.000	0	0	0

Instituto Vasco de Estadística. Presupuesto ordinario 2003. Créditos de compromiso. (Euros)

Sección/Programa	Total	2004	2005	2006	2007	Resto
46 Instituto de Vasco de Estadística	480.000	480.000	0	0	0	0
5513 Operaciones y Publicaciones Estadísticas Oficiales ...	480.000	480.000	0	0	0	0
00204 Total Institución	480.000	480.000	0	0	0	0

Instituto Vasco de la Mujer-Emakunde. Presupuesto ordinario 2003. Créditos de compromiso. (Euros)

Sección/Programa	Total	2004	2005	2006	2007	Resto
47 Instituto Vasco de la Mujer	24.040	240.040	0	0	0	0
3223 Instituto Vasco de la Mujer	24.040	240.040	0	0	0	0
00205 Total Institución	24.040	240.040	0	0	0	0

Instituto Vasco de Educación Física. Presupuesto ordinario 2003. Créditos de compromiso.
(Euros)

Sección/Programa	Total	2004	2005	2006	2007	Resto
42 Instituto Vasco de Educación Física	6.011	6.011	0	0	0	0
4242 Instituto Vasco de Educación Física	6.011	6.011	0	0	0	0
00206 Total Institución	6.011	6.011	0	0	0	0

Academia de Policía del País Vasco. Presupuesto ordinario 2003. Créditos de compromiso.
(Euros)

Sección/Programa	Total	2004	2005	2006	2007	Resto
45 Academia de Policía de Euskadi	1.982.771	1.982.771	0	0	0	0
2224 Academia de Policía de Euskadi	1.982.771	1.982.771	0	0	0	0
00207 Total Institución	1.982.771	1.982.771	0	0	0	0

OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales. Presupuesto ordinario 2003.
Créditos de compromiso. (Euros)

Sección/Programa	Total	2004	2005	2006	2007	Resto
48 OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales . .	144.250	144.250	0	0	0	0
3113 Seguridad y Salud Laborales	144.250	144.250	0	0	0	0
00208 Total Institución	144.250	144.250	0	0	0	0

Compromisos futuros. Entes públicos de derecho privado y sociedades. (Euros)

Ente/Sociedad	Total	2004	2005	2006	Resto
00305 VISESA	64.123.971	48.846.246	15.277.725		
00306 Eusko Trenbideak, S.A.	128.280.779	42.275.768	61.543.639	19.461.372	
00604 Parque Tecnológico, S.A.	17.200.000	10.000.000	7.200.000		
00606 Parque T. Álava, S.A.	4.582.613	3.582.613	1.000.000		
00704 Deba Beheko Industrialdea, S.A.	1.005.251	1.005.251			
00707 Irungo Industrialdea, S.A.	1.530.199	1.530.199			
00710 Oarsoaldeko Industrialdea, S.A.	1.557.480	1.557.480			
00714 Urola Garaiko Industrialdea, S.A.	1.800.000	1.800.000			
00716 Gernikako Industrialdea, S.A.	2.000.000	2.000.000			
00730 Lanbarren Parke Logistikoa, S.A.	7.257.600	7.257.600			
00800 Osakidetza-Servicio Vasco de Salud	20.754.554	16.372.530	4.382.024		
Total compromisos futuros	250.092.447	141.227.687	89.403.388	19.461.372	

ANEXO II

Presupuestos de las sociedades públicas. (Euros)

Código	Sociedad pública	Presupuesto de capital	Presupuesto de explotación
00300	Eje, S.A.	3.600.000	37.554.055
00301	Neiker, S.A.	420.709	8.620.053
00302	Mendikoi, S.A.	432.681	6.648.726

Código	Sociedad pública	Presupuesto de capital	Presupuesto de explotación
00303	Orquesta de Euskadi, S.A.	25.843	6.893.015
00304	Ihobe, S.A.	6.150.000	9.326.036
00305	Visesa.	2.812.033	113.062.127
00306	Eusko Trenbideak, S.A.	51.072.072	85.700.958
00307	Imebisa.	95.000	5.098.283
00308	Egailan, S.A.	240.405	4.942.136
00310	Euskadiko Kirol Portua, S.A.	3.000.000	1.227.095
00501	Sociedad de Gas De Euskadi, S.A.	26.160.244	212.604.969
00502	Cadem, S.A.	799.030	1.374.399
00503	Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S.A.	2.060.234	584.726
00505	Central Hidroeléctrica de Sologoen, S.A.	25.059	62.269
00507	Udal Zentral Elkartuak, S.A.	37.818	254.434
00508	Biosanmarkos, S.A.	280.518	657.467
00509	Naturcorp Multisevicios, S.A.	9.200.000	9.873.500
00510	Naturcorp Comercializadora, S.A.	1.175.094	77.871.979
00511	Naturcorp Participaciones, S.A.	540	3.540
00512	Biogardelegi, S.A.	126.709	261.000
00513	Zazpiturri, S.A.	492.399	91.212
00514	Central Hidroeléctrica San Pedro de Araia, S.A.	701.221	154.841
00515	Gas de Euskadi Transporte, S.A.	7.132.721	122.333.838
0600	Spri, S.A.	32.922.812	21.292.010
00601	Arabako Eraberrikuntza Industrialdea, S.A.	110.025	993.739
00604	Parque Tecnológico, S.A.	8.678.589	12.974.163
00605	Sociedad Capital Riesgo del País Vasco, S.A.	253.450	1.637.000
00606	Parque T. de Álava, S.A.	4.154.064	3.383.269
00607	Parque Tecnolog. S.S., S.A.	11.611.891	3.765.585
00700	Sprilur, S.A.	36.757.929	36.452.167
00701	Abanto Eta Zierbenako Industrialdea, S.A.	799.934	1.266.767
00702	Deba Goieneko Industrialdea, S.A.	3.321.421	3.963.127
00703	Urola Erdiko Industrialdea, S.A.	894.708	1.083.309
00704	Deba Beheko Industrialdea, S.A.	5.861.577	6.444.791
00705	Hernaniko Industrialdea, S.A.	1.021.947	1.278.823
00706	Igorreko Industrialdea, S.A.	493.392	642.554
00707	Irungo Industrialdea, S.A.	7.130.993	7.721.473
00709	Aiara Araneko Indsutrialdea, S.A.	2.206.000	595.087
00710	Oarsoaldeko Industrialdea, S.A.	11.381.614	1.491.271
00712	Okamikako Industrialdea, S.A.	1.649.494	1.240.660
00713	Goierri Beheko Industrialdea, S.A.	238.477	622.995
00714	Urola Garaiko Industrialdea, S.A.	679.062	1.026.183
00715	Zarautzko Industrialdea, S.A.	680.135	420.193
00716	Gernikako Industrialdea, S.A.	1.529.841	493.014
00717	Centro de Empresas De Zamudio, S.A.	111.305	371.171
00718	Elorrioko Industrialdea, S.A.	712.098	797.965
00719	Zuatzu Parque Empresarial, S.A.	3.885.903	3.406.572
00721	Lautadako Industrialdea, S.A.	733.561	336.545
00722	Orduñako Industrialdea, S.A.	1.891.544	419.679
00729	Mallabiako Industrialdea, S.A.	3.192.133	75.602
00730	Lanbarren Parke Logistikoa, S.A.	11.095.383	183.461
00731	Tolosaldeko Apattaerreaka Industria Lurra, S.A.	9.066.010	275.725
0801	Osatek, S.A.	2.452.129	10.217.466
	Total	281.557.751	830.073.024

ANEXO III**Créditos ampliables**

1. Los créditos pertenecientes al capítulo I con destino al pago del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, para dar cumplimiento a la aplicación del régimen retributivo establecido en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.
2. Los destinados al pago del personal laboral en cuanto deban ser aumentados como consecuencia de incrementos salariales dispuestos de conformidad con la normativa vigente.
3. Los créditos destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados y de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sobre reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública.
4. Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes, en la medida en que éstas sean cubiertas de acuerdo con la legislación aplicable.
5. Los relativos a clases pasivas en función del reconocimiento de obligaciones específicas del ejercicio en que se devengaron, según lo establecido en la normativa en vigor.
6. Los que puedan verse afectados como consecuencia de errores técnicos contenidos en los Presupuestos y, en especial, contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias, por el importe necesario para hacer frente al incremento de costo que se derive de la corrección de tales errores.
7. Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de la Deuda Pública, en sus distintas modalidades, emitida por la Administración de la Comunidad Autónoma, tanto por intereses y amortización de principal como por gastos derivados de operaciones de emisión, conversión, canje o amortización de la misma, excepto los de personal.
8. Los créditos destinados a garantizar los compromisos pactados en materia educativa, así como la financiación derivada de los mismos.
9. Los créditos destinados al desarrollo del Plan Vasco de Formación Profesional.
10. Los créditos destinados a satisfacer la indemnización por residencia que devengue el personal en los puestos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente.
11. Los créditos destinados a satisfacer los gastos en asistencia farmacéutica extrahospitalaria, prótesis y vehículos para inválidos consignados en el presupuesto del Departamento de Sanidad.
12. Los créditos destinados a satisfacer la renta básica establecida por la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, de Carta de Derechos Sociales.
13. Los créditos destinados a satisfacer subvenciones y ayudas a víctimas del terrorismo de conformidad a la legislación vigente.
14. Los créditos destinados al desarrollo de los servicios complementarios de vigilancia y seguridad de personas y bienes amenazados.
15. Los créditos destinados al desarrollo del Plan de Apoyo a las Familias con hijos e hijas.
16. Los créditos destinados a la implantación del primer ciclo de la Educación Infantil.
17. Los créditos que se especifican en el pormenor del estado de gastos con el carácter de ampliables.

ANEXO IV**Módulo económico de sostenimiento de los centros concertados**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de esta ley, los importes anuales de los componentes de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados, en lo que se refiere a las aulas concertadas con módulo pleno, en los distintos niveles educativos quedan establecidos de la siguiente forma:

EDUCACIÓN INFANTIL (2. CICLO)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social Gastos personal docente Gastos personal no docente	39.878,33 2.574,35	42.452,68
b) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ORDINARIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2.589,18	2.589,18
c) REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.636,21	1.636,21
TOTAL		46.678,07

EDUCACIÓN PRIMARIA	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social Gastos personal docente Gastos personal no docente	42.629,74 2.574,35	45.204,09
b) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ORDINARIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2.589,18	2.589,18
c) REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.636,21	1.636,21
TOTAL		49.429,48

Educación Especial Abierta Primaria	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social Gastos personal docente Gastos personal no docente	35.029,25 2.574,35	37.603,60
b) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ORDINARIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2.589,18	2.589,18
c) REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.636,21	1.636,21
TOTAL		41.828,99

Refuerzo Educativo Infantil/Refuerzo Educativo Primaria	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social Gastos personal docente Gastos personal no docente	35.029,25	35.029,25
b) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ORDINARIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		
c) REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES		
TOTAL		35.029,25

Educación Secundaria Obligatoria ESO. (Primer ciclo)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social Gastos personal docente Gastos personal no docente	55.340,61 2.574,35	57.914,96
b) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ORDINARIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2.589,18	2.589,18
c) REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.636,21	1.636,21
TOTAL		62.140,35

Educación Secundaria Obligatoria ESO. (Segundo ciclo)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social Gastos personal docente Gastos personal no docente	68.464,50 4.208,14	72.672,64
b) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ORDINARIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.820,74	1.820,74
c) REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	2.114,74	2.114,74
TOTAL		76.608,12

Educación Especial Abierta Secundaria	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social Gastos personal docente Gastos personal no docente	36.635,12 2.574,35	39.209,47
b) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ORDINARIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2.589,18	2.589,18
c) REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.636,21	1.636,21
TOTAL		43.434,86

Refuerzo Educativo Secundaria/ Diversificación Curricular	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social Gastos personal docente Gastos personal no docente	39.926,72	39.926,72
b) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ORDINARIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		
c) REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES		
TOTAL		39.926,72

Bachillerato LOGSE	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social Gastos personal docente Gastos personal no docente	70.032,82 4.843,03	74.875,85
b) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ORDINARIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.820,73	1.820,73
c) REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	2.114,74	2.114,74
TOTAL		78.811,32

Iniciación Profesional - Garantía Social (Primer curso)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social Gastos personal docente Gastos personal no docente	48.361,44 2.858,59	51.220,03
b) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ORDINARIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	3.827,00	3.827,00
c) REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	9.241,08	9.241,08
TOTAL		64.288,11

Iniciación Profesional - Garantía Social (Segundo curso)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social Gastos personal docente Gastos personal no docente	34.749,89 1.715,15	36.465,04
b) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ORDINARIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2.296,20	2.296,20
c) REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	5.544,65	5.544,65
TOTAL		44.305,89

Educación Especial (Psíquicos)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social Gastos personal docente Personal de apoyo a la docencia Gastos personal no docente	36.378,07 28.526,79 2.574,35	67.479,21
b) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ORDINARIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2.589,18	2.589,18
c) REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.636,21	1.636,21
TOTAL		71.704,60

Educación Especial (Trastornos generales del desarrollo)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social Gastos personal docente Personal de apoyo a la docencia Gastos personal no docente	63.474,19 16.110,38 2.574,35	82.158,92
b) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ORDINARIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2.589,18	2.589,18
c) REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.636,21	1.636,21
TOTAL		86.384,31

Educación Especial (Sensoriales)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social Gastos personal docente Personal de apoyo a la docencia Gastos personal no docente	36.378,07 19.700,59 2.574,35	58.653,01
b) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ORDINARIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2.589,18	2.589,18
c) REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.636,21	1.636,21
TOTAL		62.878,40

Educación Especial (Deficiencias motóricas graves con deficiencias asociadas)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social Gastos personal docente Personal de apoyo a la docencia Gastos personal no docente	36.378,07 55.812,12 2.574,35	94.764,54
b) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ORDINARIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2.589,18	2.589,18
c) REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.636,21	1.636,21
TOTAL		98.989,93

Aprendizaje de Tareas (Centros ordinarios)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social Gastos personal docente Personal de apoyo a la docencia Gastos personal no docente	77.887,74 2.574,35	80.462,09
b) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ORDINARIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	3.388,03	3.388,03
c) REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.636,21	1.636,21
TOTAL		85.486,33

Aprendizaje de Tareas (Tránsito a la vida adulta)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social Gastos personal docente Personal de apoyo a la docencia Gastos personal no docente	67.850,83 6.834,14 2.574,35	77.259,32
b) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ORDINARIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	3.388,03	3.388,03
c) REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.636,21	1.636,21
TOTAL		82.283,56

CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO: 1.300-1.400 HORAS

CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA - FARMACIA

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	66.826,76	17.537,21
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	144,02
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	3.739,94	77,91
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	3.760,94	73,05
TOTAL	79.386,90	17.832,19

GESTIÓN ADMINISTRATIVA – COMERCIO - SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	192,05
PERSONAL DOCENTE	66.826,76	13.458,79
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	5.473,66	161,75
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	3.504,48	91,78
TOTAL	80.864,16	13.904,37

LABORATORIO

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	70.345,21	12.220,18
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	0,00
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	6.713,50	0,00
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	5.813,73	0,00
TOTAL	87.931,70	12.220,18

CONDUCCIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	70.345,215	14.256,88
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	288,05
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	4.736,65	197,36
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	3.417,22	136,43
TOTAL	83.558,34	14.878,72

LABORATORIO DE IMAGEN

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	70.345,21	14.256,88
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	288,05
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	4.730,43	197,10
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	6.291,22	256,18
TOTAL	86.426,12	14.998,21

ELABORACIÓN DE VINOS Y OTRAS BEBIDAS - MATADERO Y CARNICERÍA-CHARCUTERÍA

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	73.863,66	14.241,02
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	288,05
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	6.352,51	264,68
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	5.550,72	225,32
TOTAL	90.826,15	15.019,07

ESTÉTICA PERSONAL DECORATIVA

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	71.908,97	14.249,64
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	288,05
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	4.708,01	196,16
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	5.777,32	234,77
TOTAL	87.453,56	14.968,62

CONFECCIÓN

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	70.345,21	14.256,88
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	288,05
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	6.833,83	284,74
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	6.071,76	247,04
TOTAL	88.310,06	15.076,71

PASTELERÍA Y PANADERÍA

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	70.345,21	14.256,88
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	288,05
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	5.409,93	225,42
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	8.869,92	363,62
TOTAL	89.684,32	15.133,97

ENCUADERNACIÓN Y MANIPULACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN - IMPRESIÓN DE ARTES GRÁFICAS

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	70.345,21	14.256,88
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	288,05
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	3.678,92	153,28
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	15.732,29	649,56
TOTAL	94.815,68	15.347,77

FUNDICIÓN - TRATAMIENTOS SUPERFICIALES Y TÉRMICOS

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	77.773,06	14.225,14
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	288,05
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	6.713,50	279,73
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	8.519,75	349,04
TOTAL	98.065,57	15.141,96

OPERACIONES DE PROCESO EN PLANTA QUÍMICA

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	66.826,76	15.905,84
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	288,05
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	6.512,95	271,37
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	18.579,09	768,17
TOTAL	96.978,06	17.233,43

TRANSFORMACIÓN DE MADERA Y CORCHO-FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE CARPINTERÍA Y MUEBLES

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	76.991,18	15.854,26
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	288,05
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	6.713,50	279,73
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	14.443,94	595,88
TOTAL	103.207,88	17.017,92

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO: 2.000 HORAS

PELUQUERÍA - CARACTERIZACIÓN

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	71.127,09	57.925,52
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	4.708,01	3.138,67
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	5.940,45	3.865,03
TOTAL	86.834,81	67.809,70

FABRICACIÓN A MEDIDA DE INSTALACIONES DE CARPINTERÍA Y MUEBLES

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	73.863,66	57.875,70
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO		3.940,87
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	5.911,30	6.624,45
TOTAL	10.079,58	94.913,80
	94.913,80	71.321,50

CARROCERÍA - ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	70.345,21	57.940,49
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	8.618,73	5.745,81
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	12.042,82	7.933,27
TOTAL	96.066,02	74.500,05

INSTALACIÓN Y MTO. ELECTROMECAÁNICO Y CONDUCCIÓN DE LÍNEAS - MONTAJE Y MTO.
DE INSTALACIONES DE FRÍO, CLIMATIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CALOR

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	68.781,45	63.576,66
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	6.212,13	4.141,41
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES		8.395,34
	12.735,93	
TOTAL	92.788,77	78.993,89

JARDINERÍA - EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS INTENSIVAS - TRABAJOS FORESTALES Y DE CONSERVACIÓN
DEL MEDIO NATURAL

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	66.826,76	53.605,15
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	9.089,75	6.059,84
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	8.881,68	5.825,84
TOTAL	89.857,45	68.371,31

PREIMPRESIÓN EN ARTES GRÁFICAS

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	66.826,76	60.015,63
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.932,33
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	2.452,62	2.501,66
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	8.449,55	8.618,55
TOTAL	82.788,19	74.068,17

EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO - EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTÉCNICOS

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	70.345,21	55.539,58
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	4.106,35	2.737,36
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	9.038,58	5.930,44
TOTAL	88.549,40	67.088,06

OBRAS DE HORMIGÓN – OBRAS DE ALBAÑILERÍA - ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	91.455,93	72.751,33
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	10.390,26	6.926,84
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	5.338,69	3.463,85
TOTAL	112.244,14	86.022,50

COCINA

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	73.863,66	57.875,70
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	5.409,93	3.606,62
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	7.828,96	5.124,03
TOTAL	92.161,81	69.486,83

MECANIZADO - SOLDADURA Y CALDERERÍA

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	73.863,66	56.276,90
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	6.713,50	4.475,67
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	17.329,73	11.457,87
TOTAL	102.966,15	75.090,92

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR: 1.300-1.400 HORAS

SECRETARIADO - GESTIÓN COMERCIAL Y MÁRketing - SERVICIOS AL CONSUMIDOR- AGENCIAS DE VIAJES – ALOJAMIENTO - INFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICAS - DOCUMENTACIÓN SANITARIA

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	66.826,76	13.866,63
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	246,90
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	3.919,78	133,90
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	3.271,56	111,55
TOTAL	79.077,36	14.358,98

QUÍMICA AMBIENTAL

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	66.826,76	14.274,47
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	288,05
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	5.068,99	211,20
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	4.792,09	193,68
TOTAL	81.747,10	14.967,40

INDUSTRIAS DE PROCESO DE PASTA Y PAPEL

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	66.826,76	14.274,47
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	288,05
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	6.512,95	271,37
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	18.037,92	745,59
TOTAL	96.436,89	15.579,48

PLÁSTICOS Y CAUCHO

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	66.826,76	13.866,63
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	288,05
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	7.445,54	310,23
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	11.465,07	477,71
TOTAL	90.796,63	14.942,62

PATRONAJE

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	70.345,21	14.256,88
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	288,05
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	5.293,61	220,56
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	6.071,76	252,99
TOTAL	86.769,84	15.018,48

CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR: 1.700 HORAS

ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL - INTEGRACIÓN SOCIAL

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	71.127,09	21.990,68
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	916,52
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	3.127,88	456,15
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	3.330,91	464,79
TOTAL	82.645,14	23.828,14

ASESORÍA DE IMAGEN PERSONAL

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	70.345,21	24.847,71
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	916,51
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	3.805,53	554,97
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	5.777,32	821,56
TOTAL	84.897,32	27.140,75

REALIZACIÓN Y PLANES DE OBRA

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	82.073,39	23.141,12
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	916,51
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	4.616,84	673,28
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	2.818,40	390,05
TOTAL	94.567,89	25.120,96

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR: 2.000 HORAS

GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE RECURSOS NATURALES - IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO - SALUD AMBIENTAL

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	66.826,76	54.807,12
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	6.779,16	4.519,44
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	9.322,21	6.118,95
TOTAL	87.987,39	68.325,99

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - GESTIÓN DEL TRANSPORTE - COMERCIO INTERNACIONAL - ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS - EDUCACIÓN INFANTIL - INTERPRETACIÓN DE LA LENGUA DE LOS SIGNOS - DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	66.044,88	54.021,66
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	3.581,83	2.387,88
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	3.403,69	2.173,28
TOTAL	78.089,66	61.463,30

PRODUCCIÓN EN INDUSTRIAS DE ARTES GRÁFICAS - DISEÑO Y PRODUCCIÓN EDITORIAL

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	66.826,76	54.005,81
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	3.085,17	2.056,78
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	13.074,21	8.620,29
TOTAL	88.045,40	67.563,36

REALIZACIÓN DE AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULOS

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	63.699,24	56.478,55
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	3.821,22	2.547,49
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	8.014,56	5.247,19
TOTAL	80.594,28	67.153,71

DESARROLLO DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y OPERACIONES TOPOGRÁFICAS - DESARROLLO Y APLICACIONES DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN - DESARROLLO DE PROYECTOS MECÁNICOS

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	65.653,94	57.236,41
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	4.379,83	2.919,89
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	4.849,12	3.136,90
TOTAL	79.942,15	66.173,68

INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS - DESARROLLO DE PRODUCTOS ELECTROTÉCNICOS - SISTEMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL AUTOMÁTICOS - SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICOS

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	66.826,76	54.807,12
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	4.647,28	3.098,19
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	8.146,87	5.335,40
TOTAL	84.680,17	66.121,19

PRODUCCIÓN POR FUNDICIÓN Y PULVIMETALURGIA - PRODUCCIÓN POR MECANIZADO - CONSTRUCCIONES METÁLICAS – IMAGEN - SONIDO

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	66.826,76	58.012,35
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	5.376,51	3.584,34
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	10.396,90	6.835,42
TOTAL	87.659,43	71.312,59

RESTAURACIÓN

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	70.345,21	51.137,91
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	4.296,87	2.864,58
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	7.828,96	5.123,46
TOTAL	87.530,30	62.006,43

ESTÉTICA

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	66.826,76	56.409,74
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	3.805,53	2.537,01
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	7.914,91	5.180,76
TOTAL	83.606,46	67.007,99

PRODUCCIÓN DE MADERA Y MUEBLE

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	73.863,66	52.679,61
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	5.209,38	3.472,91
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	10.079,58	6.623,87
TOTAL	94.211,88	65.656,87

AUTOMOCIÓN

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	70.345,21	54.739,28
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO		3.379,33
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	5.068,99	6.452,15
	9.821,98	
TOTAL	90.295,44	67.451,24

DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE FLUIDOS, TÉRMICAS Y DE MANUTENCIÓN -
MANTENIMIENTO Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE EDIFICIO Y PROCESO - MANTENIMIENTO DE EQUIPO
INDUSTRIAL

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	69.172,39	58.764,23
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	5.075,68	3.383,79
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	6.953,96	4.540,13
TOTAL	86.261,29	69.568,63

ANÁLISIS Y CONTROL

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	63.699,24	63.699,24
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	4.587,67	3.058,44
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	11.252,02	7.405,49
TOTAL	84.598,10	77.043,65

DIETÉTICA - LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	66.826,76	56.409,74
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	3.127,88	2.085,27
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	6.442,28	4.199,01
TOTAL	81.456,18	65.574,50

INDUSTRIAS ALIMENTICIAS

	1. CURSO	2. CURSO
PERSONAL DOCENTE	66.826,76	52.803,84
PERSONAL NO DOCENTE	5.059,26	2.880,48
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	7.445,54	4.963,69
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	7.262,44	4.841,63
TOTAL	86.594,00	65.489,64

2. Los módulos parciales serán actualizados siguiendo el criterio de que el porcentaje de financiación por aula que supone cada uno de ellos sobre su módulo pleno de referencia se mantenga tras la implantación de los diferentes módulos plenos que se aprueban con esta Ley, a excepción del parcial mínimo de Bachillerato LOGSE, que alcanzará el 65%.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL ESTADO DE GASTOS DEL PRESUPUESTO

Las dotaciones aprobadas por el texto articulado de la ley se distribuirán entre las partidas que figuran en la clasificación por programas del Presupuesto y en la cuantía que consta en la misma, tal como aparecen desglosadas en la documentación que acompañaba al proyecto de ley, con las siguientes modificaciones:

Sección 00. Parlamento

Programa 1111. Parlamento:

Se reduce en 1.979.782 euros la dotación correspondiente a la partida 000 del subconcepto 42900 del servicio 01, «A otros entes de derecho público del SPV».

Sección 02. Vicepresidencia

Programa 1123. Vicepresidencia:

Se crea la partida 000 en el subconcepto 45499 del servicio 22, «Convenio con Udalbide elkarte», con una dotación de 451.000 euros.

Sección 04. Educación, Universidades e Investigación

Programa 4221. Educación infantil y primaria:

Se crea la partida 003 en el subconcepto 75499 del servicio 01, «Subvención para la financiación de inversión en centros educativos de la red concertada cuya titularidad revista la forma de cooperativa», con una dotación de 500.000 euros.

Se reduce en 5.120.000 euros la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 12200 del servicio 02, «Personal sustituto docente».

Se reduce en 1.680.000 euros la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 13200 del servicio 02, «Sustituciones del personal laboral fijo».

Programa 4222. Educación secundaria, compensatoria y formación profesional:

Se reduce en 1.201.381 euros la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 72201 del servicio 01, «Convenio con el Ayuntamiento de Basauri para la financiación de inversiones en la educación secundaria. Crédito comprometido en años anteriores».

Se crea la partida 002 en el subconcepto 75499 del servicio 01, «Subvención para la financiación de inversiones en centros educativos de la red concertada cuya titularidad revista la forma de cooperativa», con una dotación de 500.000 euros.

Se reduce en 1.460.000 euros la dotación correspondiente a la partida 002 del subconcepto 12200 del servicio 02, «Personal sustituto docente».

Programa 4225. Innovación educativa y formación permanente del profesorado:

Se reduce en 300.000 euros la dotación correspondiente a la partida 002 del subconcepto 23882 del servicio 04, «Proyectos de formación e innovación en centros públicos».

Se crea la partida 005 en el subconcepto 23899 del servicio 04, «Programas de calidad en centros públicos», con una dotación de 300.000 euros.

Se reduce en 298.619 euros la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 45301 del servicio 04, «Bolsas y ayudas individuales para la formación del profesorado».

Se crea la partida 009 en el subconcepto 45499 del servicio 04, «Programas de calidad en centros privados», con una dotación de 300.000 euros.

Programa 4231. Promoción educativa:

Se incrementa en 200.000 euros la dotación correspondiente a la partida 002 del subconcepto 45499 del servicio 04, «Subvenciones a APAs, FAPAs. Convocatoria 03/04 Crédito de compromiso. 2004: 0,21 M, Total: 0,21 M.»

Programa 4715. Euskaldunización del sistema educativo:

Se incrementa en 4.310.000 euros la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 12200 del servicio 02, «Personal sustituto docente».

Se incrementa en 3.950.000 euros la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 16000 del servicio 02, «S.S. Personal sustituto docente».

Sección 05. Interior

Programa 4611. Procesos electorales:

Se crea la partida 001 en el subconcepto 45499 del servicio 14, «Subvención a los partidos políticos con implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi para la atención a sus gastos de funcionamiento ordinario», con una dotación de 3.950.000 euros.

Sección 08. Justicia, Empleo y Seguridad Social

Programa 1412. Justicia:

Se crea la partida 014 en el subconcepto 45499 del servicio 13, «Convenio de investigación y localización de fosas comunes de la guerra civil», con una dotación de 200.000 euros.

Sección 10. Cultura

Programa 4511. Estructura y apoyo:

Se reduce en 180.000 euros la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 45499 del servicio 02, «Subvenciones coyunturales del Departamento».

Programa 4513. Creación y difusión cultural:

Se crea la partida 009 en el subconcepto 23899 del servicio 12, «Kultura behatokia-Observatorio de cultura», con una dotación de 60.000 euros.

Programa 4514. Patrimonio histórico artístico:

Se crea la partida 022 en el subconcepto 23899 del servicio 11, «Liburutegi nazionala-Biblioteca nacional», con una dotación de 120.000 euros.

Sección 99. Diversos Departamentos

Programa 1222. Crédito global:

Se reduce en 451.000 euros la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 62201 del servicio 09, «Crédito global».

Se reduce en 4.150.000 euros la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 62201 del servicio 09, «Crédito global».

Se incrementa en 1.979.782 euros la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 62201 el Servicio 09, «Crédito global».

PRESUPUESTO ORDINARIO 2003

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUMEN POR SECCIÓN Y CAPÍTULO

SECCIÓN	GASTO (EUROS)								
	CAPÍTULOS								
	TOTAL	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 AUMENTO DE ACTIVOS FINANCIEROS	9 DISMINUCIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS
00 PARLAMENTO	21.520.218				19.170.218		2.350.000		
01 PRESIDENCIA	20.819.000	6.153.751	6.368.002		7.004.904	840.685	418.658	33.000	
02 VICEPRESIDENCIA	9.305.000	5.584.079	2.915.306		451.000	304.615		50.000	
03 HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	144.263.000	20.231.690	54.127.879		19.979.312	8.741.575	41.014.261	168.283	
04 EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	1.710.000.000	782.230.440	83.035.190		718.675.471	75.065.024	46.185.778	4.808.097	
05 INTERIOR	445.112.000	301.626.183	88.524.327	112.976	18.421.554	32.051.959	548.124	3.826.877	
06 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	274.609.000	14.827.431	14.870.719		34.245.652	9.481.738	120.530.596	80.652.864	
07 VIVIENDA Y ASUNTOS SOCIALES	186.761.000	9.011.890	9.551.839	150.000	19.048.072	65.191.701	83.735.377	72.121	
08 JUSTICIA, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	348.297.000	68.590.784	28.065.642		239.885.429	8.522.350	2.639.732	593.063	
09 SANIDAD	2.005.005.000	36.980.900	1.481.671.745		428.186.600	3.594.200	210.000	54.361.555	
10 CULTURA	200.674.000	7.336.377	8.498.692		152.467.619	4.145.349	9.487.934	18.738.029	
11 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	100.740.000	9.862.910	14.870.815		10.518.365	24.293.135	34.163.132	7.031.643	
12 TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS	179.872.000	4.870.855	13.035.963	55.533	35.018.527	25.938.686	12.393.993	88.558.443	
13 AGRICULTURA Y PESCA	139.758.000	9.043.212	10.987.711		83.486.132	1.416.291	33.958.599	865.355	
51 CONSEJO DE RELACIONES LABORALES	2.140.000				2.048.300		91.700		
52 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	1.560.000				1.528.811		31.189		
53 CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS	715.000				706.826		8.174		
54 TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS	5.085.000				4.711.674		373.326		
90 DEUDA PÚBLICA	228.000.000		163.068	89.905.898					137.931.034
95 RECURSOS Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES	91.920.540				7.392.540	36.000.000	48.528.000		
99 DIVERSOS DEPARTAMENTOS	68.844.242	33.961.394	14.716.715	18.000	652.618	19.495.515	436.668.573	259.750.330	137.931.034
TOTAL	6.185.000.000	1.310.311.896	1.831.403.613	90.242.407	1.803.599.624	315.083.523	436.668.573	259.750.330	137.931.034

PRESUPUESTO ORDINARIO 2003

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUMEN POR SECCIÓN Y CAPÍTULO

SECCIÓN	INGRESO (EUROS)								
	CAPÍTULOS								
	TOTAL	2 IMPUESTOS INDIRECTOS	3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INGRESOS PATRIMONIALES DE INVERSIONES REALES	6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES CAPITAL	7 TRANSFERENCIAS DE FINANCIEROS	8 DISMINUCIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	9 AUMENTO DE PASIVOS
01 PRESIDENCIA	46.455		1.950		44.505				
02 VICEPRESIDENCIA	932.221		921.310		10.911				
03 HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	58.919.132	7.100.000	4.005.292		42.212.828	601.012	5.000.000		
04 EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN	4.581.723		4.414.670		167.053				
05 INTERIOR	9.779.162		6.677.337		259.637		2.842.188		
06 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	3.843.641		3.074.125		769.516				
07 VIVIENDA Y ASUNTOS SOCIALES	15.932.559		15.787.343		10.000	50.000	85.216		
08 JUSTICIA, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	1.225.207		1.213.343		11.864				
09 SANIDAD	586.015		541.415		44.600				
10 CULTURA	200.200		194.200		6.000				
11 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	3.391.909		1.900.279	1.470.000	21.630				
12 TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS	5.379.381		5.262.334		117.047				
13 AGRICULTURA Y PESCA	540.500		536.500		4.000				
90 DEUDA PÚBLICA	390.000.000							390.000.000	
95 RECURSOS Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES	5.689.474,484			5.644.501,867			44.972,617		
99 DIVERSOS DEPARTAMENTOS	167.411		167.411						
TOTAL	6.185.000.000	7.100.000	44.697.509	5.645.971,867	43.679.591	651.012	44.972,617	7.927,404	390.000,000